



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-485

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha 30 de agosto del año 2022, interpuesto por la razón social **Inversiones Ropega, S.R.L., RNC** entidad comercial establecida de conformidad a la Ley que rige la materia en la Republica Dominicana, con domicilio y asiento principal en la Calle

República Dominicana, debidamente representada por su gerente señora **Eliana Yemar Pérez Paulino**, titular de la cédula de identificación personal Num con su domicilio ubicado en la Calle

Santo Domingo Norte, Republica Dominicana, dirección electrónica contra la acción de inhabilitación tomada según acta numero 305-2022 del 8 de agosto de 2022, notificada mediante la comunicacion INABIE-DCC-Núm.4-2022 de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), producto de evaluación de oferta técnica (Sobre A), del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0046, para la contratación de servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-485

Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, región Metropolitana.

I. Antecedentes de la Instancia:

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 116**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha once (11) de abril del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0038 “para la contratación de servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, región Metropolitana”.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0117-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de cancelar los procesos INABIE-CCC-LPN-2022-0036, INABIE-CCC-LPN-2022-0039 y INABIE-CCC-LPN-2022-0040 para la contratación de servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-485

Empresas (MIPYMES), de producción nacional, Región del Cibao, Región Metropolitana, Cibao Central y Cibao Norte”.

POR CUANTO: A que en fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0119-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0046 “para la contratación de servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, región Metropolitana”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “*Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del jueves catorce (14) de abril del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de transparencia”.*

POR CUANTO: A que en fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0176-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura económicas Sobre B procesos los procesos INABIE-CCC-LPN-2022-0037 y INABIE-CCC-LPN-2022-0038 y oferta técnicas Sobre A, procesos





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-485

INABIE-CCC-LPN-2022-0046, INABIE-CCC-LPN-2022-0047 y INABIE-CCC-LPN-2022-0048.

POR CUANTO: A que en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0237-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderaciones de las subsanaciones de los procesos INABIE-CCC-LPN-2022-0037 y INABIE-CCC-LPN-2022-0038 y oferta técnicas Sobre A, procesos INABIE-CCC-LPN-2022-0046, INABIE-CCC-LPN-2022-0047 y INABIE-CCC-LPN-2022-0048.

II. Pretensiones de la recurrente en su instancia:

POR CUANTO: Que en fechas once (11) y treinta (30) respectivamente del mes de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), varias comunicaciones contentivas de Reclamos, dirigido por la entidad comercial **Inversiones Ropega, S.R.L.**, en ambas comunicaciones la recurrente solicita, en síntesis lo siguiente: *“Después del afectuoso saludo, nos dirigimos a ustedes con la finalidad de solicitar encarecidamente una revisión de nuestra oferta ya que nos están inhabilitando con una nota que no poseemos Anuencia del mismo. Siempre hemos estado al día con nuestros impuestos. A su vez según el Pliego de condiciones la certificación de DGII es subsanable y no nos enviaron notificación de subsanación. Cabe destacar que hemos sido suplidores de INABIE desde el año 2020 hasta la fecha, siempre cumpliendo con los estándares de calidad establecido en la ficha técnica en el pliego de condiciones. Solicitamos excusas por los inconvenientes causados por este mal entendido. Favor reconsiderar nuestra oferta, quedamos atento a su respuesta, (sic).*

W

S.C.

RO

RD

J.F.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-485

III. Análisis y Ponderación de la Instancia:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.4-2022, de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó a la razón social recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B), expresando los motivos siguientes: *“su inhabilitación está fundamentada en que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnica (Sobre A) su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes:*

- *Al verificar el número de la certificación depositada en la sección de consulta de firma digital de la DGII, la misma no pudo ser encontrada y al verificar el código has se constató que la certificación emitida bajo ese código pertenece a José Ramón Tertulien Tavarez, portador de la cedula con el numero por lo que procedimos a remitir el caso al Departamento jurídico para que procedan con la investigación de lugar.*

Resulta: Que la entidad comercial recurrente sostiene en su instancia contentiva de su reclamo, que cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0046 “para la contratación de servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, Región Metropolitana”, pretendiendo subsanar documentos que no son subsanables, tal y como se infiere de la simple lectura de su escrito.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-485

Resulta: Que del examen minucioso de la comunicación promovida por la entidad recurrente en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se pudo válidamente observar que esta pretende ignorar las disposiciones legales al incorporar a su oferta técnica una certificación de la DGII, a nombre del señor *José Ramón Tertulien Tavarez, portador de la cedula* , según se infiere en la consulta realizada al código hash en la sección de consulta de firma digital de la DGII, certificación depositada por la oferente en su oferta técnica (Sobre A), documento que pudiere resultar presumiblemente alterada. Que la Ley dice en cuales condiciones un documento puede ser subsanable y que un documento cuya autenticidad este revestido de dudas no está sujeto a ser subsanado, por lo que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, rechaza en todas sus partes las pretensiones de la instanciada

Resulta: Que la recurrente con el simple hecho de mostrar interés y depositar sus documentos en la oferta sobre A, se adhiere a las reglas que impone el pliego de condiciones específicas y sus enmiendas, así como al cumplimiento de las leyes que rigen los proceso de compras en la República Dominicana, asumiendo con su asentimiento dichas disposiciones.

Resulta: Que el prevé el artículo 29 del Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006., a saber; La Dirección General de Contrataciones Públicas inhabilitará en forma permanente a los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, por la Comisión de las acciones siguientes: “2) *Presentar documentación falsa o alterada.*”

Resulta: Que conforme establece párrafo segunda del numeral 8 del artículo 67 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, a saber: “*Párrafo II.- La presentación de una impugnación de parte de un oferente, proveedor o*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-485

contratista no perjudicará la participación de este en licitaciones en curso o futuras, siempre que la misma no esté basada en hechos falsos" (el subrayado es nuestro)

Resulta: Que, no obstante lo establecido en el Pliego de Condiciones en el sentido de la documentación subsanable, en este caso se verifica que la Certificación depositada se encuentra alterada, pues al validarse a través del sistema de validación de firmas digitales de la página web de la DGII, se pudo confirmar que fue emitida para otra persona física diferente al empresa oferente recurrente, por lo que se procedió de conformidad con lo que para este caso dispone el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0046, el cual en el punto 3.3, sobre Validación y Verificación de los Documentos, página 45, establece lo siguiente: "*Validación de documentación presentada: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) como Entidad Contratante se reserva el derecho de validar con las entidades correspondientes, todos los documentos suministrados como partes de las ofertas; es decir, que con la Presentación de su Oferta se autoriza al INABIE a validar las informaciones presentadas. Nota: De comprobarse que alguna de estas informaciones ha sido alterada o falsificada, el oferente queda descalificado automáticamente, siendo posible de ser sometido a las sanciones que establece la normativa que rige la materia.*"

Resulta: Que conforme establece el artículo 25 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, a saber: "*Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni*"





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-485

autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.”

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, siempre actuando apegado a las normas que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas, especialmente tomando las consideraciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas procede a rechazar como al efecto deba rechazar las pretensiones sostenidas por la recurrente.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-485

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, Región Metropolitana”,

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Núm. 04-2022, de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B), con el desglose pormenorizado de los criterios del formulario de evaluación documental.

VISTA: La comunicación de fecha 11 de agosto del 2022, mediante el cual, la entidad **Inversiones Ropega, S.R.L.**, depositó en la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una instancia contentiva de reclamo.

VISTA: La comunicación de fecha 30 de agosto del 2022, mediante el cual, la entidad **Inversiones Ropega, S.R.L.**, depositó en la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una instancia contentiva de reclamo.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-485

IV. Decisión:

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el “Reclamo” de fecha 30 de agosto del 2022, interpuesto por la entidad comercial **Inversiones Ropega, S.R.L.**, contra la comunicación marcada con el numero INABIE-DCC-Num-4-2022 de fecha 08 de agosto del año 2022, contentiva de inhabilitación producto de evaluación de oferta técnica (Sobre A), para participar en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0046, el cual se contrae a la contratación de servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, Región Metropolitana”, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Reclamo” de fecha 30 de agosto del 2022, interpuesto por la entidad comercial **Inversiones Ropega, S.R.L.**, contra la comunicación marcada con el numero INABIE-DCC-Num-4-2022 de fecha 08 de agosto del año 2022, contentiva de inhabilitación producto de evaluación de oferta técnica (Sobre A), para participar en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0038, el cual se contrae a la contratación de servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-485

(Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, Región Metropolitana”, por las razones y motivos precedentemente expuestos, en consecuencia RATIFICA la decisión de inhabilitación para participar en la apertura del sobre B, por presentar certificación de la DGII emitida a nombre de una persona diferente, tomada en base al acta número 305/2022 del 8 de agosto de 2022, notificada mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 4/2022 del 8 de agosto de 2022.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la razón social **Inversiones Ropega, SRL.**, con domicilio procesal en la Calle

Republica Dominicana, dirección electrónica

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

SL
9.6
P
RD
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-485

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

